



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Trece (13) de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00651-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1

DEMANDADO: AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES C.C. No. 22.844.445

GUSTABO CORTES HERRERA C.C. No. 7.412.439

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00651-00. Sírvase proveer

EDGÁR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN**, actuando a través de apoderado judicial contra los demandados **AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES** y **GUSTABO CORTES HERRERA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 19 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora **AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES** identificada con C.C. No. 22.844.445 y del señor **GUSTABO CORTES HERRERA** identificado con C.C. No. 7.412.439, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con NIT No. 900.314.497-1, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.400.000.00), por valor del capital respecto de la LETRA DE CAMBIO suscrita por los demandados el 19 de abril de 2021, más los intereses de plazo causados desde el 19 de mayo del 2021 hasta el 26 de septiembre del 2021, más los intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la misma, más el pago de las agencias en derecho y costas del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES** fue notificada de manera personal a su número telefónico 3135019878, el día 02 de agosto de 2022, con resultado: MENSAJE DE TEXTO ABIERTO/LEIDO POR EL DESTINATARIO, con el traslado anexo de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como lo certifica la empresa **AM MENSAJES**. En cuanto al señor **GUSTABO CORTES HERRERA**, fue notificado de manera personal en la dirección registrada en el escrito de demanda CARRERA 36B # 116 - 69 BARRIO LA PRADERA, la cual fue entregada el día 14 de junio de 2022, con resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como aparece en la guía LW10040415; igualmente, fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso recibido el día 23 de agosto de 2022, como consta en la guía LW10148885, con resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, tal como fue certificado por la empresa **AM MENSAJES**, por lo que se entiende que ambos tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados **AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES** identificada con C.C. No. 22.844.445 y del señor **GUSTABO CORTES HERRERA** identificado con C.C. No. 7.412.439, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00651-00

JUEZ. –

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 16 de Enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 04 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
